

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día trece del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de la composition de la co
- 2. Mediante resolución de fecha diecisiete de octubre del año que transcurre, se previno a la solicitante para que colocara la firma autógrafa del peticionario en su solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
- 3. En fecha diecinueve del mes y año en curso, se recibido en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, la solicitud de información en los términos indicados en la prevención, evacuando así la prevención realizada.
- 4. Por resolución de fecha diecinueve de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por la citada peticionaria.
- 5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre ctras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por la peticionaria a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta la titular de dicha Secretaría manifestó lo siguiente:

"Le informo que no se cuenta en los registros de esta unidad administrativa con la fecha en que serán aprobadas reformas al Reglamento de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional"

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, el suscrito advierte que resulta procedente entregar la información solicitada por el peticionario conforme a este proveído, en la forma remitida por la titular de la Secretaria Para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor

2. Hágase del conocimiento del peticionario la respuesta que brindó el funcionario de la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

3. Entréguese al peticionario la información requerida conforme a este proveído.

Notifiquese al interesado en la forma señalada para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez Oficial de Información

Presidencia de la República